

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

INFORME DE VISITA FISCAL

“Con el fin de adelantar la visita administrativa a la Alcaldía Local de Fontibón, el Hospital de Fontibón II N.A. E.S.E. y la Secretaría Distrital de Integración Social”, con el objeto de evaluar el proceso contractual de la Construcción de un Mega Jardín y una Unidad Primaria de Atención (UPA), en el sector de la zona franca de Fontibón”

DIRECCION DE REACCION INMEDIATA

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBON
HOSPITAL DE FONTIBON II NIVEL DE ATENCION E.S.E.
SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO
PÚBLICO

INFORME FINAL DE VISITA FISCAL

Elaboró: Gustavo Londoño González
Argemiro Castellanos Salazar
Oscar Alberto Sarmiento

Aprobó: Nelson Castañeda Muñoz
Director de Reacción Inmediata

ABRIL DE 2013

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32A No. 26A-10
PBX 3358888



“Por un control fiscal efectivo y transparente”

“TABLA DE CONTENIDO”

	PG
1. ANTECEDENTES DE LA VISITA FISCAL	3
2. ANALISIS DE LA INFORMACION	3
3. RESULTADOS OBTENIDOS	8

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

1. ANTECEDENTES DE LA VISITA FISCAL

Con oficio calendado el 23 de enero de 2013, el otrora Coordinador del Grupo Especial de Apoyo y Fiscalización, hoy Director del –DRI¹, comisionó a los funcionarios Oscar Alberto Sarmiento Ceballos y Argemiro Castellanos Salazar, para “adelantar la visita administrativa a la Alcaldía Local de Fontibón, el Hospital de Fontibón II N.A. E.S.E. y a la Secretaría Distrital de Integración Social”, con el objeto de evaluar el proceso contractual de la Construcción de un Mega Jardín y una Unidad Primaria de Atención (UPA), en el sector de la zona franca de Fontibón.

2. ANALISIS DE LA INFORMACION

El 24 de Enero de 2013, se realizó la inspección ocular de las obras desarrolladas en el predio de la Zona Franca de Fontibón, correspondientes a la carrera 106 N° 15 A – 32, allí se lograron ver dos construcciones, hacia el norte un jardín infantil de dos plantas y por el sur una UPA de tres plantas, ambos establecimientos estaban terminados pero no contaban con redes de servicios públicos (agua, luz y gas), por lo tanto se procedió a investigar como se surtió el desarrollo de estas construcciones.

2.1 TRADICIÓN DEL PREDIO

De acuerdo con el sistema integrado de información catastral SIIC, el predio ubicado en la carrera 106 No 15 A 32, corresponde a un equipamiento comunal inscrito el 31 de diciembre de 2005, a nombre de FIDUCIARIA ALIANZA S.A. con un área de terreno de 4.555.50 m², la tradición de este predio es la siguiente:

Almacenes Éxito S.A. englobó 17 lotes de terreno que formaron uno solo por escritura pública No. 5391 del 29 de noviembre de 2004, de la notaria 24 de Bogotá, registrada a folio 1619451, estos lotes resultaron de un desenglobe efectuado mediante escritura pública No 213 de 04 de febrero de 1999 de la notaria 30 de Bogotá, con un área de 100.000,61 m², posteriormente de este predio se realizaron 13 segregaciones las cuales generaron los folios de matrícula inmobiliaria Nos 050C 1620004 a la 050C 1620016, habiéndose generado el folio de matrícula inmobiliaria No 050C 1620007, con un área de 11.128,68 m², se procede a realizar 3 segregaciones con los folios de matrículas 050C 1622233,1622235 y **1622234**, los dos primeros como cesión de parque recreativo, y el último como equipamiento comunal.

¹ Dirección de Reacción Inmediata

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

El 12 de septiembre de 2008, la Defensoría del Espacio Público DADEP, recibió de Alianza Fiduciaria S.A., el Equipamiento Comunal Público Etapa 2 A Sector 1, de la urbanización Compostela Casas (antes Etapa 2 A de la Urbanización Cundinamarca), mediante un acta de recibo provisional No. 115 de 2008, en cuya área se desarrollarían el jardín infantil el Portal y la Unidad Primaria de Atención San Pablo Zona Franca.

El 16 de febrero de 2009 el DADEP mediante acta de entrega material, dio físicamente el 50% del predio al Fondo de Desarrollo Local de Fontibón y el restante 50% se lo entregó al Hospital de Fontibón, II Nivel de Atención E.S.E

El DADEP y el FDLF suscribieron el Convenio Interadministrativo de Comodato 02-09 del 8 de enero de 2009, entregando 2.277.77 m² al FDLF, así mismo el Hospital de Fontibón celebró con el DADEP el Convenio Interadministrativo de Comodato 03-09 del 16 de enero de 2009, entregando 2.277.77 m², estas áreas serían modificadas el 8 de agosto de 2012, en donde se redefine ante el DADEP que el FDLF tendrá a su cargo 2.536.96 m² y el Hospital 2.018.22 m².

2.2. ENTREGA DE LAS ZONAS DE CESIÓN

Mediante la Resolución No RES 08-1-0087 del 6 de marzo de 2008, la Curaduría Urbana 1 expidió la Licencia de Urbanismo para dotar y equipar la Zona verde “parque 1 A y parque 1B de la etapa 2 A, sector 2”, equipamiento comunal, entregar las vías de cesión gratuitas al Distrito de la Urbanización “Compostela Casas”, ubicado en la Dg. 15B No 104-45-46, predio con matrícula inmobiliaria 50C-1619451 (Matriz) de la Localidad de Fontibón.

De acuerdo al acta provisional No 115 del 12 de septiembre de 2008, el Subdirector de Registro Inmobiliario del DADEP, recibió del representante legal de Alianza Fiduciaria S.A. 4.555,55 m², para **equipamiento comunal público**, correspondiente a la Etapa 2A del sector 1 de la Urbanización Compostela casas, aclarando que el representante legal debería entregar 20.525,76 m² más, como cesiones obligatorias gratuitas al Distrito, correspondientes a vías, cesiones para parques recreativos, zonas verdes y parqueaderos públicos.

El 14 de diciembre de 2010 la Dirección Técnica de Construcciones del IDU, suscribió acta de recibo de las vías locales de la urbanización Cundinamarca (almacenes Éxito Fontibón) de acuerdo a la resolución de urbanismo 04-2-0241 del 16 de julio de 2004, entregando vías, control ambiental, bahías y parqueadero Av. Centenario todo por un total de 12.599,65 m², el IDU a través de la firma interventora INTERPRO LTDA, certificó el cumplimiento de los trabajos realizados

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

en las vías locales vehiculares, así como la entrega de la póliza de estabilidad de las vías ejecutadas.

2.3 CONSTRUCCIÓN DEL JARDÍN INFANTIL EL PORTAL

El Jardín Infantil el Portal se construyó en 2 etapas, la primera fue realizada con recursos del Fondo de Desarrollo Local de Fontibón, pero con la coordinación de la UEL de la Secretaría Distrital de Integración Social, la segunda etapa la realizó en su totalidad la Secretaría de Integración Social.

El FDLF a través del la UEL de la Secretaría de Integración Social, suscribió el contrato No. 1924 el 11 de marzo de 2009, iniciando el 27 de marzo de 2009, el objeto era *“diseño y construcción progresiva del jardín infantil EL PORTAL ubicado en la localidad de Fontibón”*, el contratista fue el consorcio El Portal, el plazo de ejecución era de 10 meses y tenía un valor de \$1.482.346.524, con este contrato solamente se realizó el diseño y la construcción de la primera etapa de la obra; la interventoría de este contrato la realizó la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD, mediante el contrato No. 3526 del 30 de diciembre de 2008, por un valor de \$139.602.127 y un plazo de 10 meses, con una adición de \$54.000.000, el consorcio el Portal entregó 1.154 m² de construcción el 11 de octubre de 2011 y el diseño completo de la edificación.

Para la ejecución de la segunda etapa del jardín infantil el Portal, la Secretaría de Integración Social, suscribió el contrato de obra No 3814 el 27 de julio de 2011, iniciando el 15 de noviembre de 2011, con la firma Consorcio Obras y Proyectos Fontibón, cuyo objeto fue *“Contratación de la segunda etapa del Jardín Infantil el Portal de la localidad de Fontibón...”* por un valor de \$1.657.843.778 con un plazo de 6 meses el cual fue entregado en su totalidad el 14 de agosto de 2012, tuvo dos adiciones, la primera por \$346.194.550 y la segunda por \$473.060.612, además se modificó el plazo en 150 días.

La interventoría del contrato anterior fue realizada por el Consorcio INTERCOL de acuerdo al contrato de consultoría numero 3813 del 26 de julio de 2011, iniciando el 15 de noviembre de 2011, cuyo objeto fue *“realizar la interventoría técnica administrativa y de control presupuestal a la obra de construcción de la segunda etapa del Jardín Infantil El Portal en la localidad de Fontibón”*, por un valor de \$129.600.000 en un plazo de 6 meses, este contrato tuvo una adición por \$64.800.000 y terminó el 14 de agosto de 2012.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

2.4 CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD PRIMARIA DE ATENCIÓN SAN PABLO ZONA FRANCA

La construcción de la UPA SAN PABLO – ZONA FRANCA, se desarrolló en parte del predio de cesión obligatoria dado en comodato por el DADEP, el cual está ubicado en la Carrera 106 No. 15 A 32 de la localidad de Fontibón.

El Hospital de Fontibón II N.A. E.S.E. para la realización del proyecto de reposición y reubicación de la UPA San Pablo – Zona Franca, utilizó recursos por la suma de Seis Mil Ciento Cuarenta millones de pesos \$6.140.000.000, distribuidos así:

- Recursos aportados por la Secretaría Distrital de Salud \$5.975.000.000.
- Dineros aportados por el Fondo de Desarrollo Local de Fontibón \$150.000.000
- Recursos aportados por el Hospital de Fontibón \$15.000.000.

El contrato de Consultoría y Obra No. 041 de 2010 suscrito entre el Hospital de Fontibón II N.A. E.S.E., y el Consorcio HES 2010, tuvo un valor inicial de \$3.582.374.401, distribuido de la siguiente manera:

- a) Para la fase de estudios y diseños la suma de \$198.000.000;
- b) Para la fase de obra \$3.384.374.401.

Posteriormente, tuvo dos (2) adiciones por Dos mil ciento sesenta y nueve millones, ochocientos noventa y un mil, trescientos doce pesos \$2.169.891.312, discriminadas así:

- Modificación No. 003 por \$728.391.312
- Modificación No. 004 por \$1.441.500.000

El contrato en mención presentó tres prórrogas así:

- Modificación No. 001, prorrogó el plazo de ejecución para la fase de estudios y diseños en un mes más, contado a partir del 25 de mayo de 2011.
- Modificación No. 002, prorrogó el plazo de ejecución para la fase de estudios y diseños, en un (1) mes y veintidós (22) días más a partir del 25 de junio de 2011.
- Modificación No. 004, prorrogó el plazo para la ejecución de la obra en tres (3) meses y quince (15) días más contados a partir del 16 de abril de 2012.

La fecha de inicio de la fase de diseños fue el 25 de octubre de 2010. El acta de inicio de la fase de ejecución de obra se celebró el 16 de agosto de 2011.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

La licencia de construcción 10-4-1865 expedida por la Curaduría urbana No. 4, sería modificada el 19 de julio de 2011 para un edificio dotacional de salud de escala Zonal para construir 4.773.98 m² aprobando la obra de la UPA San Pablo –Zona Franca, se ejecutorió el 9 de agosto de 2011.

El acta de liquidación del referido contrato se realizó el 21 de diciembre de 2012, y en ella se estipuló un saldo a favor del contratista por cuatrocientos veintidós millones, ciento trece mil novecientos ochenta y un pesos con noventa y dos centavos \$422.113.981.92; de otra parte, se registró un sobrante presupuestal por Seiscientos veinticinco mil seiscientos setenta pesos con cuarenta y ocho centavos \$625.670,48.

Los diseños, las adiciones y prórrogas fueron avalados por la firma interventora y por los funcionarios de las entidades que participaron en el desarrollo del proyecto, los cuales fueron:

- Secretaría Distrital de Salud
- Ministerio de la Protección Social
- Consorcio Supervisión Hospitalaria- Interventoría
- Delegado por parte de la Alcaldía Local de Fontibón
- Funcionarios delegados como supervisores de los contratos mencionados, por la Gerencia del Hospital de Fontibón II N.A. E.S.E.

2.5 SUMINISTRO DE SERVICIOS PÚBLICOS

El predio a desarrollar, no contaba con redes de servicios públicos (agua, luz y gas), se evidenció que tanto interventores, como los mismos constructores advirtieron en varias oportunidades a la SDIS, FDLF y Hospital de Fontibón, de la necesidad de conexión de los mismos.

Se consultó a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, y esta indicó que de acuerdo a los planos aprobados por la Dirección de Diseño y Desarrollo Urbano, en el año 2000 el diseño hidrosanitario del urbanizador, no contemplaba áreas de drenaje en el lote objeto de estudio, para aguas residuales y lluvias, pero en el caso de la red de acueducto, y según el diseño aprobado se contemplaban redes por la carrera 106 desde la Avenida Centenario hasta la diagonal 15 B, cubriendo la totalidad de los frentes del predio por el costado oriental de la carrera 106, es decir que el urbanizador de ese momento si había establecido el diseño de redes de acueducto pero no de alcantarillado.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

La EAAB aclaró que no tenía la facultad de obligar a los urbanizadores a desarrollar dichas redes, si estos no presentan interés sobre ellas.

El 13 de abril de 2011 la Secretaría de Integración Social, suscribe el contrato de consultoría número 3337 con Alejandro Aramis Escandon Díaz, con el objeto de *“realizar la elaboración de los diseños hidráulicos, sanitarios y de gas, de los proyectos de las sedes y centros a cargo de la SDIS”*, el valor del contrato era de \$45.000.000, y con un plazo de 12 meses, de este contrato se obtendría el diseño de las acometidas de acueducto y alcantarillado para este predio.

Después de múltiples solicitudes por parte del FDLF, Hospital de Fontibón, SDIS, UNAD y la urbanizadora Amarilo, para obtener la posibilidad y dato técnico de servicio de acueducto y alcantarillado para el predio en estudio, el 19 de julio de 2011, la EAAB da dicha posibilidad a la Gerente del Hospital de Fontibón de acuerdo al oficio S-2011-479136.

El 10 de agosto del 2012, La Secretaría de Integración Social, modificó el contrato 3814 de 2011, adicionándole \$473.060.612 y prorrogándolo en 2 meses, con el fin de construir las redes externas de Acueducto y Alcantarillado necesarias para la puesta en funcionamiento del Jardín Infantil y la UPA mencionadas en el presente documento.

2.6 OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

El contrato 1924 de 2009, incluiría dentro de sus obligaciones *“...hacer tramite ante la curaduría urbana hasta obtener la expedición de la licencia de construcción”*, dicho documento sería otorgado el 6 de diciembre de 2010 y ejecutoriado el 7 de enero de 2011.

La licencia de construcción LC 10-4-1865, sería otorgada para desarrollar el jardín infantil el Portal, 1 año y 10 meses después de iniciado el contrato de obra 1924/09, la licencia de Construcción sería modificada el 19 de julio de 2011 para un edificio dotacional de salud de escala Zonal.

El principal problema que se presentó para que la licencia de construcción fuese autorizada, era la titularidad sobre el predio, el día 1 de junio de 2009 la UNAD le informó a almacenes Éxito, que se habían iniciado los tramites para la obtención de la licencia de construcción y que había encontrado que la resolución básica sobre la que se debía hacer el tramite era la entrega formal de las áreas de cesión de acuerdo a la resolución 08-1-0087 del 6 de marzo de 2008, por la curaduría 1 de Bogotá, hasta no ser entregados estos lotes no se encontraría materializada la

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

licencia de urbanismo otorgada y no se podrán adelantar ante ninguna curaduría los tramites para la obtención de la licencia de construcción.

Finalmente la Curadora Urbana 4, acepta los argumentos del FDLF como poseedor del predio para el desarrollo del proyecto, haciendo las salvedades de que el DADEP no es el titular de la licencia de construcción ni de las obras tal como lo especificó el oficio No 2010EE15141 del 27 de octubre del 2010 y que el proyecto cuenta con la licencia de urbanismo 08-1-0087 del marzo de 2008 y prorrogada con la resolución 1-0286 del 21 de junio de 2010 vigente hasta marzo de de 2011.

3. RESULTADOS OBTENIDOS.

3.1 HECHOS CONSTITUTIVOS DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA FISCAL POR \$6.514.766 Y DISCIPLINARIA, DADA LA FALTA DE SUPERVISIÓN Y CONTROL SOBRE EL CONTRATO 3526 DE 2008, SUSCRITO ENTRE LA UNAD Y EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN, CON LA COORDINACIÓN DE LA UEL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

El contrato Interadministrativo No. 3526 de 2008 suscrito entre la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD) y la Secretaría Distrital de Integración Social y el Fondo de Desarrollo Local de Fontibón (FDLF) tuvo como objeto la interventoría técnica, administrativa y contable para los diseños y obras de construcción del Jardín Infantil el Portal de la Localidad de Fontibón.

En el informe mensual de avance de ejecución No. 9, que abarca el periodo comprendido entre el 21 de Enero al 20 de Febrero de 2011, elaborado por la UNAD, el cual da cuenta de la interventoría desarrollada sobre el contrato de obra No. 1924 de 2011 suscrito entre el Consorcio Portal y la Secretaria Distrital de Integración Social(SDIS) -Fondo de desarrollo Local de Fontibón, se evidenció que en el mismo se hizo mención a que *“(...) ante la demora en el desembolso de los recursos por parte de la SDIS, el Consorcio el Portal se vio obligado a suspender actividades durante un periodo de 15 (sic) días calendario desde el 14 de Febrero de 2011 y hasta el 27 de febrero de 2011”*. Esta anomalía aunque está consignada en el informe referido, no fue descontada de la cuenta de cobro presentada por la interventoría, ni informada al contratante para que efectuara la correspondiente modificación al contrato.

La UNAD como interventora y la Alcaldesa de la época de los hechos como supervisora del contrato de obra en cita, incumplieron lo establecido en el inciso segundo del artículo 3, el ordinal 2 del artículo 5 y el artículo 53 de la Ley 80 de

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

1993 y lo consignado en el artículo 1499 del Código Civil Colombiano, dichas transgresiones hacen que las conductas de las entidades que tenían como objeto el control y vigilancia del contrato se enmarquen en lo enunciado en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 y lo contemplado en la Ley 734 de 2002.

Esta deficiencia se ocasionó por la omisión tanto del interventor como del supervisor del contrato de obra, de informar oportunamente sobre la suspensión de la obra y por no haberse tenido en cuenta la misma con el ánimo de disminuir la cantidad a pagar al interventor. Es de anotar que el contrato de interventoría es un contrato accesorio al de obra, razón por la cual cuando se suspenden las labores de ejecución de la obra encomendada, de igual manera deben cesar las acciones de interventoría. Se originó un detrimento patrimonial por valor de \$6.514.766 pesos, en razón del no descuento de los 14 días que estuvo suspendida la obra, toda vez que la interventoría cobraba en forma mensual la suma de \$13.960.212,70 de acuerdo a lo pactado en la cláusula forma de pago del contrato 3526 de 2008.

3.2 HECHOS CONSTITUTIVOS DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA DADO EL INCUMPLIMIENTO DE ESCRITURACIÓN POR PARTE DEL DADEP, DEL PREDIO UBICADO SOBRE LA CARRERA 106 No. 15 A – 32.

El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, recibió de Alianza Fiduciaria el equipamiento Comunal Público, correspondiente a la Etapa 2 A Sector 1, de la urbanización Compostela Casas Localidad de Fontibón, mediante acta de recibo provisional el 12 de septiembre de 2008, así mismo entregó al Fondo de Desarrollo Local de Fontibón y al Hospital de Fontibón II Nivel de Atención E.S.E, el 50% del predio a cada uno de un área de mayor extensión de 4.555.55 m².

En el mencionado predio se desarrollaron los proyectos de construcción Jardín Infantil el Portal y la Unidad Primaria de Atención San Pablo Zona Franca, transcurriendo cuatro (4) años en términos generales, sin que se haya entregado al servicio de la comunidad, a pesar de la inauguración reciente que el día 15 de abril del presente años se hizo de la Unidad Primaria de Atención.

Lo anterior se debió a que la propiedad sobre el predio ubicado en la carrera 106 No. 15 A – 32 aún esta a nombre de Alianza Fiduciaria, lo cual de acuerdo al boletín catastral del 1 de marzo de 2013 del sistema de integrado de información de Catastro Distrital, este equipamiento comunal no ha sido entregado formalmente al Distrito Capital, tal y como lo señalaba el Decreto Distrital 161 de 1999.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

De acuerdo a lo contenido en el oficio No 2011EE950 del 2 de septiembre de 2011, la Subdirectora de Registro Inmobiliario del DADEP, indicó al Subdirector Técnico de Construcciones del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte, el estado de escrituración del predio así: *“Una vez vencida la licencia de urbanismo del Urbanizador responsable /propietario de la Urbanización Compostela Casas, perdió la oportunidad para realizar transferencia de las zonas de cesión mediante escritura pública a favor del Distrito Capital de Bogotá con la presentación de una póliza que garantice la ejecución y entrega de las obras y dotaciones a cargo sobre las zonas de cesión...” “El acta de recibo provisional No 115 del 12/08/2008 suscrita entre el DADEP y el representante legal de Alianza Fiduciaria solo hace referencia al área correspondiente al equipamiento comunal y una vez se efectúe el recibo definitivo de la misma se procederá a la escritura pública que legalice la propiedad en cabeza del Distrito sobre dicha zona de cesión”.*

La entrega real y material y la transferencia a título de cesión gratuita a favor del Distrito Capital, a través del DADEP de la propiedad de las zonas de cesión obligatorias gratuitas, es un proceso que se debe cumplir por parte del urbanizador responsable o propietario de un proyecto urbanístico, tal y como lo señalan los planos y las resoluciones que tenga aprobadas para su proyecto, Es tarea del DADEP velar por la celeridad en la recepción de dichas zonas, y la titularización de ellas.

Para llegar oportunamente a la titularización de estas las zonas de cesión el DADEP debió haber informado oportunamente del vencimiento de la Licencia de Urbanismo 08-1-0087 de la Curaduría No 1², a la Alcaldía local de Fontibón, quienes en virtud de lo establecido en la Ley 810 de 2003 y en el Estatuto Orgánico de Bogotá, tienen la competencia de sancionar al urbanizador por incumplimiento de los requisitos, pero que tal y como consta en la respuesta emitida por el Fondo de Desarrollo Local de Fontibón radicado 20130920037901 el FDLF *“no pudo tomar medidas sancionatorias por cuanto la vigencia había caducado”.*

Así mismo la metodología de la recepción del predio con un acta provisional, no se encontró debidamente soportada en el manual de procedimientos que para la fecha se hallaba vigente de acuerdo a la resolución del DADEP 237 del 29 de octubre de 2007, lo que generaría un indebido proceso en la toma del predio.

Cabe señalar que según el Manual de Procedimientos, el Listado Maestro de Guías y el Listado Maestro de Registros del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público- DADEP, adoptado mediante la Resolución No. 237 del 29 de octubre de 2007, vigente para la época, no contemplaba la señalada

² Plazo último 25 de marzo de 2011

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

actuación de recibo provisional; tan cierto es lo afirmado, que preguntado³ a la Dirección de Registro Inmobiliario de dicha entidad sobre el particular, manifestó a esta Contraloría que en el caso que nos ocupa, ***el recibo provisional se hizo por una necesidad que tenían los sectores Salud e Integración Social en la construcción de los correspondientes equipamientos***, en cumplimiento de las metas trazadas en el Plan de Desarrollo del momento. (Negrillas fuera de texto).

Luego, preocupa a esta Contraloría la ineficiencia en la gestión por parte del DADEP, como responsable de la vigilancia y cumplimiento de las normas sobre el espacio público del Distrito Capital y por ende, de dirigir los planes, programas y proyectos relacionados con la titulación de los bienes inmuebles del mismo, como quiera que en el presente caso, mientras los particulares como los curadores que recibieron las expensas producto de las licencias urbanísticas otorgadas, el constructor que contó con las mismas y desarrolló el proyecto y percibió beneficios económicos, ocurre que al Distrito Capital, luego de un apreciable número no de días sino de años, le ha quedado la tarea de hacer que la propiedad de las áreas objeto de cesión por fin le sea transferida a su nombre y se lleve a cabo de una vez por todas la entrega material definitiva, más no provisional de las mismas, conforme actualmente lo prevé el Decreto Nacional 1469 de 2010.

Lo cierto es que transcurrió el término de vigencia de las licencias urbanísticas, la ejecución total de las obras, la venta del proyecto y aún el DADEP, entidad responsable de la administración y mantenimiento del espacio público, no ha adelantado las acciones necesarias tendientes a que Alianza Fiduciaria S. A., transfiera la propiedad de las correspondientes áreas de cesión obligatoria y gratuita a dicha entidad.

La anterior situación contraviene lo establecido en el Inciso segundo del artículo 113 de la Constitución Política de Colombia que establece “...*Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines*” así como lo descrito en el Inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. “*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*”, así mismo, se evidencia un incumplimiento no solo del decreto 161 de 1999, sino el incumplimiento asociado de la licencia de urbanismo resolución 08-1-0087 del 6 de marzo de 2008, la cual incluía la entrega del parque 1A, equipamiento comunal, parque 1B, Kr 106-tramo A, vía A(V4A), Kr 104 tramo A, vía E, vía D, vía peatonal y parqueadero público, contenidos en el plano N° CU 2 F 410/4-08 adoptado mediante resolución RES 05-2-001 del 5 de enero de 2005 y que a la fecha ya se encuentra vencida, lo anterior se enmarca como falta

³ Acta de Visita Fiscal realizada el 24 de abril de 2013.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

disciplinaria de acuerdo a lo establecido en la ley 734 de 2002 código único disciplinario.

3.3 HALLAZGO ADMINISTRATIVO – CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COMODATO 03-09 SUCRITO POR EL HOSPITAL DE FONTIBÓN II NIVEL DE ATENCIÓN.

En la Cláusula Tercera del Convenio Interadministrativo de Comodato 03-09, suscrito entre el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público- DADEP y el Hospital de Fontibón II Nivel de Atención E.S.E., quedó establecido que la finalidad y destinación del inmueble dado en comodato era para: *“la construcción de la UPA INTERNACIONAL”*; así mismo, en el literal d) de la cláusula Cuarta, se enunció: *“Emplear el inmueble descrito en la cláusula primera **exclusivamente** para la construcción y funcionamiento de la UPA INTERNACIONAL”*. (Negrilla fuera de texto). Esta cláusula fue inane toda vez que la UPA que finalmente se repuso y se reubicó, fue la UPA San Pablo. Esta última construcción no quedó contemplada en ningún otrosí al convenio Interadministrativo referido. Se pretermitió lo establecido en las cláusulas tercera y cuarta del convenio Interadministrativo, al igual que lo determinado en los literales c) y e) del artículo 2º de la ley 87 de 1993. Esta deficiencia se causó por la falta de autocontroles adecuados en la contratación que suscribe la entidad, y genera como resultado que la información contenida en los actos administrativos no sea confiable.

3.4 HALLAZGO ADMINISTRATIVO. FORMATOS ETAPA PRECONTRACTUAL DEL CONTRATO 041 DE 2010 SUSCRITO POR EL HOSPITAL DE FONTIBÓN II NIVEL DE ATENCIÓN.

En el formato de requerimiento y justificación - Contrato inicial, adición o prórroga, donde se dan las razones para la reubicación de la UPA San Pablo a la zona franca de Fontibón, en el numeral V presupuesto estimado, la cantidad establecida en letras fue de tres mil millones seiscientos dieciocho mil pesos, cifra que difiere de la expresada en números, dado que esta fue de \$3.618.000.000. Situación idéntica se registró en el documento de solicitud de disponibilidad presupuestal de fecha mayo 6 de 2010. Se incumplió lo establecido en los literales e) de los artículos 2 y 3 de la Ley 87 de 1993. Esta inconsistencia se originó por falta de controles adecuados en las dependencias encargadas de elaborar y revisar los documentos, generando dificultad en el seguimiento de las cifras que reporta la entidad.

3.5 HALLAZGO ADMINISTRATIVO. CONTRATO DE CONSULTORÍA 041 DE 2010 CELEBRADO POR EL HOSPITAL DE FONTIBÓN II NIVEL DE ATENCIÓN.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

El objeto descrito en la cláusula primera del contrato de consultoría y obra No. 041 de 2010 suscrito entre el Hospital Fontibón II Nivel ESE y el Consorcio HES 2010, quedó mal redactado, toda vez que se enunció: **“OBJETO: Seleccionar el contratista que desarrolle los estudios, diseños y la Construcción de la UPA San Pablo – Zona Franca en la UPZ 77 de la localidad de Fontibón...”**. Lo correcto hubiese sido que el contratista seleccionado (HES 2010) se encargara de desarrollar los diseños y la construcción de la obra precitada. El contrato no era para buscar nuevamente una persona natural o jurídica que desarrollara las actividades de diseño y construcción. Se infringió lo establecido en los literales c) y e) del artículo 2º de la ley 87 de 1993. Esta deficiencia se causó por la falta de autocontroles adecuados en la contratación que suscribe la entidad y genera como resultado que la información contenida en los actos administrativos no sea confiable.

3.6 HALLAZGOS ADMINISTRATIVOS. CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COFINANCIACIÓN 042 DE 2011 CELEBRADO POR EL HOSPITAL DE FONTIBÓN II NIVEL DE ATENCIÓN.

El convenio Interadministrativo de cofinanciación No. 042 de 2011, celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de Fontibón (FDL) y el Hospital de Fontibón II Nivel E.S.E., en las consideraciones 6; 7 y 13, hace mención a que se hará la adecuación de la infraestructura del CAMI I, cuando en la cláusula primera se estableció que la adecuación se efectuaría de acuerdo con el proyecto formulado por el FDL (323 de 2011), estudios previos y **la propuesta presentada por el Hospital de Fontibón II Nivel E.S.E.** (la negrilla es nuestra). El proyecto menciona que el objeto de la propuesta es el aporte por parte del FDL de Fontibón de \$150.000.000 para el desarrollo del proyecto **“OBRA NUEVA POR REPOSICIÓN Y REUBICACIÓN DE LA UPA SAN PABLO DEL HOSPITAL FONTIBON E.S.E. LOCALIDAD 09 UPZ 77 ZONA FRANCA”** (el resaltado es nuestro). Este yerro no fue solucionado posteriormente a través de un otrosí modificadorio.

De otra parte, el convenio mencionado presentó otrosí modificadorio el 30 de Agosto de 2011 y en el considerando No. 1, se mencionó erradamente el convenio interadministrativo de cofinanciación No. 043 de 2011, siendo el número correcto el 042 de 2011; adicionalmente, la cláusula primera con la cual se cambió la forma de pago, estableció que *“el FONDO desembolsaría al Hospital el cincuenta por ciento (50%) de los recursos aportados, a la firma del acta de inicio, conforme a la aprobación expedida por la interventoría... y el cincuenta por ciento (50%) restante de los recursos aportados por el FONDO se pagará al HOSPITAL previa presentación de informe final, certificación de cumplimiento por parte del*

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

interventor, Acta de terminación y Acta de liquidación”. Estas estipulaciones no se cumplieron por ninguno de los intervinientes, porque sólo se realizó un desembolso, según se evidenció en la orden de pago No. 217 del 23 de febrero de 2012 del Fondo de Desarrollo Local de Fontibón, por valor de \$150.000.000; y del recibo de caja del Hospital de Fontibón II N.A. E.S.E. No. 293318 del 29 de febrero de 2012 por el mismo valor. Se transgredió lo normado en el literal e) de los artículos 2 y 3 de la Ley 87 de 1993. Las mencionadas inconsistencias se causaron por que los supervisores del convenio en cita, omitieron lo consagrado en el otrosí modificatorio, generando para el Fondo de Desarrollo Local, la afectación de su presupuesto en una suma mayor a la estipulada.